

DECRETO N° **1063**

NEUQUÉN, 28 OCT 2005

VISTO:

El Expediente TMF N° 3108 -Año 2004- y sus agregados TMF N° 7439 -Año 2004-, ambos del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y OE N° 6491-C-2005 de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR FERMÍN CALDERÓN contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Las Faltas Referidas Al Transporte de Personas y De Cosas (Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisse), previstas en el Artículo 292°, por dos (2) hechos, de la Ordenanza N° 8033, modificado por Ordenanza N° 9401, condenándolo al pago de 400 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.000.-, más la suma de \$ 30.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que la actividad que estaba desarrollando no era la denunciada por el acta atacada. Que por lo tanto, en ese sentido, la sentencia recaída se encuentra viciada de nulidad;

Que expresa que se labró un acta y se secuestró un vehículo porque se verificó una supuesta infracción que no se adecúa a la realidad, ya que él está habilitado para transporte de personas;

Que, continúa, no surge de lo actuado que la actividad que realizara fuera la de taxi o remisse, por el contrario, prueba el mismo Juzgado que se encuentra habilitado para realizar transporte por contrato. actividad que estaba desarrollando en oportunidad de labrarse el acta;

Que por lo expuesto, solicita se declare nulo el procedimiento con efecto retroactivo;

Que la señora Jueza de Faltas subrogante resuelve remitir las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 391/05, manifestando que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de apelación no sirven de sustento para eximirlo de responsabilidad contravencional, toda vez que queda acreditada la autoría y materialidad de la falta por la prueba incorporada en la causa y, específicamente, de los testimonios aportados por

los pasajeros a fs. 56/58, siendo responsable de la violación a las Normas de las Faltas referidas al Transporte de Personas y de Cosas, tipificadas en el Artículo 292°) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que por lo expuesto, el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, remitiendo las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor ----- **OSCAR FERMÍN CALDERÓN**, por no poseer argumentos suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia de acuerdo al Dictamen N° 391/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 3108 -Año 2004 y sus agregados TMF N° 7439 -Año 2004- y OE N° 6491-C-2005.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

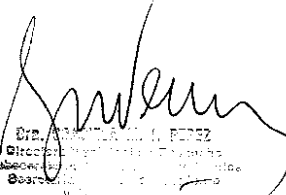
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
EB/dmm.-

ES COPIA.-



FDO) QUIROGA
YANES.-


Dra. ANTONIA M. I. FERRAZ
Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Asuntos Jurídicos

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1541
Fecha: 11/11/05